

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro en letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 48

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud; disfrutando de igual beneficio en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Enero 1906.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Como ampliación á la circular de este Gobierno, que aparece inserta en el «Boletín Oficial» del día 30 del actual, se previene á los respectivos Alcaldes de los muchos pueblos que allí figuran y que aún no han cumplido el servicio que se ordenó, quedan apercibidos por la presente, de que, además del correctivo que allí se les impone, y cumplido el plazo que se fija para la remisión á este Gobierno de los estados relativos á la transformación del impuesto de consumos, pasarán á recogerlos á cada pueblo, comisionados á costa de los respectivos Ayuntamientos en cumplimiento de orden telegráfica que acabo de recibir de la Superioridad.

Zaragoza 31 de Enero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Constantemente llegan á este Gobierno civil quejas de la Jefatura de Montes de esta provincia, fundadas: unas, en la poca diligencia de las Alcaldías en la formación y remisión á dicha Jefatura de los expedientes de denuncias por infracciones forestales; otras, en las deficiencias que se advierten en los oficios en que le dan cuenta de las contravenciones y en los que encabezan los expedientes; y otras, por último, en que sin motivo justificado se dejan pasar por las Alcaldías los plazos que se fijan en los oficios imponiendo responsabilidades, para la notificación de éstas á los contraventores. Y á fin de obviar todos estos inconvenientes que retardan el castigo á los infractores de la Legislación del Ramo, que debe ser pronto para que sea eficaz; he acordado publicar esta Circular ordenando:

1.º Que en la práctica de las diligencias que se instruyan en las Alcaldías por contravenciones forestales, se atengan á lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 aprobatorio de la Legislación penal de Montes; y una vez que ultimado el diligenciado, lo remitan al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este Distrito forestal, bien entendido que si transcurrido el plazo de tres días, á contar de la fecha en que la denuncia se haya presentado en la Alcaldía, no se hubieran ultimado y remitido á dicha Jefatura los correspondientes diligenciados, los Sres. Alcaldes quedan por la presente Circular apercibidos para ultimar y remitir aquéllos en el plazo de otros cinco, ó sea, á los ocho días de la

presentación de la denuncia; y si este nuevo plazo transcurriese sin haber remitido el expediente ó dado las excusas que procedan á la Jefatura, impondré y exigiré sin contemplación alguna á los señores Alcaldes, por su negligencia y desobediencia, las multas que determina el artículo 184 de la vigente ley Municipal.

2.º Que los Alcaldes exijan siempre á los Capataces de Cultivos y guardas locales que en los oficios de denuncia que éstos presenten, hagan constar todas las circunstancias que se expresan en el art. 46 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y muy especialmente, las que se refieren á consignar con toda claridad: los nombres del monte y del sitio donde se haya cometido la infracción, expresando aquél, con la denominación con que figure en el Catálogo de los montes de Utilidad pública de esta provincia; y la clase y cuantía de la contravención, detallando ésta, en las medidas indicadas en este artículo.

3.º Que en los oficios que se dirijan á la Jefatura del Distrito forestal, cumpliendo lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto citado, se hagan también constar, las mismas circunstancias de que se hace mérito en el expresado art. 46.

Y 4.º Que por ningún concepto se retrase la notificación de las multas impuestas por la Jefatura del Distrito forestal á los denunciados; pues pasado el plazo que se señala en los oficios imponiendo responsabilidades, sin que se haya dado cuenta de haber hecho la notificación correspondiente, impondré á los Alcaldes, sin más aviso, y sin contemplaciones de ningún género, las multas para las que me faculta dicho art. 184 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 26 de Enero de 1906.—El Gobernador civil, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Negociado 2.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Inspector de Sanidad exterior, en telegrama fecha 29 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. interesar de los Inspectores Veterinarios de esa provincia un estado del último bienio comprensivo del número de reses vacunas, lanar y de cerda sacrificadas en los mataderos públicos y enviarlo á este centro á la mayor brevedad».

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia en cuyas localidades existan mataderos públicos, ordenen á aquellos facultativos el cumplimiento del citado servicio y remitan los datos reclamados á este Gobierno en término de quinto día.

Zaragoza 31 de Enero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo recurrido á mi Autoridad el Sr. Coronel del 10.º Depósito de caballería en queja de que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han dado cumplimiento á la circular inserta en este periódico oficial con fecha 19 de Septiembre último, referente á la revista anual que deben pasar los individuos á que la mis-

ma se refiere; prevengo á dichas autoridades municipales de los pueblos citados en la aludida relación, den inmediato cumplimiento al indicado servicio, comunicando á este Gobierno haberlo efectuado.

Zaragoza 31 de Enero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Relación de los pueblos que se citan.

PUEBLOS	PUEBLOS
Aladrén	Luesma
Alagón	Mainar.
Aiberite	Maleján
Albeta	Mallén
Alcañá de Moncayo	Mequinenza
Alfajarín	Mezalocha
Alfamén	Mianos
Ambel	Monegrillo
Ateca	Monterde
Berdejo	Morata de Jiloca
Berruaco	Moros
Biel	Moyuela
Boquiñeni	Mozalbarba
Botorríta	Mozota
Bulbuenta	Murero
Burgo de Ebro (El)	Novillas
Cabolafuente	Orcajo
Calatorao	Pedrola
Carenas	Pina
Cariñena	Pomer
Castejón de Alarba	Pozuel de Ariza
Cetina	Pradilla de Ebro
Codo	Puebla de Albortón
Codos	Saillias
Cuarde	Salvatierra
Cubel	Samper del Salz
Egea de los Caballeros	Santa Eulalia de G.
Farlete	Sestrica
Fayos (Los)	Tobed
Fréscano	Trasmoz
Gallocanta	Utebo
Ibdes	Veilla de Jilota
Jaraba	Vera
Letux	Villalengua
Lucena	Villarreal
Luesia	

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 24 del corriente mes para contratar la venta de 5.000 menuceles ó los que resulten en más ó en menos, procedentes de los carneros que se sacrifican en el año actual para el consumo del Hospital y Hospicio, se anuncia nueva licitación con el propio objeto y con sujeción á las mismas condiciones que rigieron en la anterior, excepción hecha del precio, que se fija en 2'10 pesetas cada menucel, el cual servirá de tipo en alza.

El acto se celebrará con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el salón de sesiones de la Diputación el día 3 de Marzo próximo á las once de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto

al final, y se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado, que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional que previamente se habrá constituido en la caja provincial por la cantidad de 525 pesetas.

Zaragoza 31 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de 5.000 menuceles, se obliga, con sujeción á los referidos pliegos, á la adquisición por la cantidad de pesetas céntimos cada uno.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Sesión pública de 26 de Enero de 1906.

Ainzón.—Dada cuenta del expediente de al elección de Concejales verificada el 31 de Diciembre próximo pasado en Ainzón, del que resulta que sin protesta ni reclamación de ninguna clase fueron proclamados Concejales electos por un voto cada uno, los Sres. D. Mariano Cruz Racaj, D. Manuel Galvete Royo y D. Lorenzo Aznar Bravo. Visto el art. 31 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Considerando que aun cuando no se ha producido protesta contra la legalidad de la elección, sometida ésta al examen de la Comisión, por virtud de la renuncia formulada por los Concejales electos D. Mariano Cruz y D. Lorenzo Aznar, viene ésta obligada á conocer del expediente, y á resolverlo en consonancia con las disposiciones legales.

Considerando que si á las cuatro de la tarde del día de la elección no había votado elector alguno, tampoco debió anunciarse que iba á concluir una votación que no había comenzado, sino que absteniéndose de votar el Presidente D. Sebastián Aznar y el Interventor D. Bonifacio Bellido, como se abstuvieron los demás que constituían la Mesa, pudo firmarse el acta haciéndose constar el resultado negativo.

Considerando que no es elección el hecho de votar solo los interventores, pues su misión es la de cerrar la votación acumulando á ella sus sufragios.

Considerando que siendo cuestión previa el conocimiento de la validez ó nulidad de la elección, no ha lugar á entender en las renunciaciones formuladas por los Concejales electos mientras aquella validez no se determine: la Comisión acordó invalidar todo lo hecho por la Mesa electoral y Junta de escrutinio de Ainzón, comunicándolo al Sr. Gobernador para que pueda convocarse de nuevo á la celebración de elecciones municipales en dicho pueblo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 31 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Esta Corporación tiene acordado sacar á concurso, por el término de dos años, el servicio de carruajes que aquélla pueda necesitar para los diferentes servicios que á la misma le están encomendados. Los precios á que dichos servicios han de ponerse, deberán ser en baja de los marcados en la tarifa que hoy rige para el mismo, la cual, así como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los quince días que se dan de plazo para la presentación de pliegos, empezándose á contar aquél desde el siguiente día á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiéndose hacer constar que la presentación de pliegos deberá hacerse durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza 27 de Enero de 1906.—El Presidente, F. Cerrada.—El Secretario, A. Manuel Urbez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 26 del actual, ha dictado en el expediente número 1.020 de la mina de hierro nombrada «Rica Emilia», del término municipal de Santa Cruz de Grío, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y en virtud de haber dejado transcurrir el registrador de la mina nombrada «Rica Emilia», núm. 1.020, el plazo de treinta días sin haber reclamado al Ministerio de Fomento contra la providencia dictada por este Gobierno de mi cargo en 19 de Diciembre del año 1905, notificada al interesado por medio del BOLETIN OFICIAL en 23 del mismo mes y año en la forma dispuesta por el art. 135 del Reglamento, según prescribe el artículo 93 del mismo Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado decretar: Que queda declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para la mina de hierro nombrada «Rica Emilia», núm. 1.020, del término municipal de Santa Cruz de Grío, ordenando se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL según dispone el párrafo 3.º, del art. 93 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y puedan los que deseen adquirir el terreno franco, presentar las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, que son de nueve á trece, según dispone el párrafo 3.º, art. 149 del mencionado Reglamento.

Zaragoza 27 de Enero de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 26 de los corrientes pidiendo la concesión de sesenta y ocho pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Próspera», núm. 1.030, sita en el término de Alpartir, paraje llamado Cerro de Ramón del Frasco y río Monsomero, lindante por Norte con la mina «Complemento», al Este con la mina «Tris», al Sur con terreno franco y al Oeste con la mina «Cancio».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón núm. 5 de la mina «Tris», núm. 913, de propiedad del solicitante. Desde él se mediarán en dirección S. 36° 30' E. magnético 800 metros y se fijará la primera estaca; de ésta en dirección E. 36° 30' N. se mediarán 500 metros y se fijará la segunda; de ésta en dirección S. 36° 30' E. se mediarán 300 metros y se fijará la tercera; de ésta en dirección O. 36° 30' S. se mediarán 1.000 metros y se fijará la cuarta; de ésta en dirección N. 36° 30' O. se mediarán 900 metros y se fijará la quinta; de ésta en dirección E. 36° 30' N. se mediarán 100 metros y se fijará la sexta; de ésta en dirección N. 36° 30' O. se mediarán 200 metros y se fijará la séptima y uniendo este punto con el de partida por una resta de 400 metros en dirección E. 36° 30' N. se cerrará el perímetro de las 68 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Enero de 1906. — Sebastián Sáenz Santa María.

SESION SEXTA

La titular de Médico-cirujano de este partido, formado por este pueblo y los de Trasmoz y Lituénigo, distantes á media hora del de la fecha á derecha é izquierda, se halla vacante con asignación de 3.000 pesetas, que satisfarán anualmente por contrato los Ayuntamientos de los referidos pueblos, quedando á elección del Médico para residir en el pueblo que más le convenga.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, durante ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Litago 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Carlos Marqués.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, el reparto de consumos, líquidos y alcoholes confeccionado para el año actual.

Sierra de Luna 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Mariano Aranda.

A los efectos del art. 161 de la ley vigente Municipal, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales del año 1905.

Villalba 29 de Enero de 1906.—El Alcalde Francisco Pérez.

Se encuentra vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa de Añón y pueblo de Alcalá de Moncayo, cuya dotación anual será la de dos mil setecientas cincuenta pesetas que producirán las iguales y consignación de beneficencia, pagadas en la forma que se convenga con el profesor agraciado.

La distancia de uno á otro pueblo es la de dos kilómetros.

Existe carretera hasta la proximidad de ambos pueblos y están en buenas relaciones de comunicación con las ciudades de Tarazona y Borja, y á ésta hay diariamente coche de Vernela, que está próximo á ambas localidades y enlazan con el ferrocarril.

El agraciado tal vez pueda tener alguna remuneración con el pueblo de Talamantes por estar próximo á ésta.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Añón 28 de Enero de 1906.—El Teniente Alcalde, Eusebio Pérez.

Desde el día de mañana y por espacio de ocho consecutivos, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta villa formado para el año actual, donde se admitirán las reclamaciones que fuesen presentadas, y el 7 de Febrero próximo, á la hora de las diez y nueve, se reunirá en la Sala Consistorial la Junta repartidora para oír y fallar las reclamaciones verbales y por escrito, y caso de no concurrir número suficiente para tomar acuerdo se reunirá nuevamente en dicha hora el día 9 del mismo mes.

Desde el día 31 del actual y por espacio de quince consecutivos, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondiente al año 1905.

Aranda de Moncayo 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pascual Vinuesa.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo y su anejo Fombuena; dotada con el haber anual de seiscientas pesetas y casa-habitación, más doscientas cincuenta pesetas que le producirán las iguales con los vecinos de Fombuena.

Los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día once del próximo Febrero, en que se proveerá.

Luesma 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Los repartimientos de consumos y alcoholes para el año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones.

Almochuel 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Vicente.